

**ESTADO No. 018
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-117	JOSÚE PINZÓN PINZÓN, LUIS ALFREDO CASTAÑEDA, MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ, representante del señor ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ	04/02/2021	AUTO GET No. 000018	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Exploración No. AHI-117, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 012 del 4 de febrero de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez al titular de la Licencia de Exploración No. AHI-117, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 012 del 4 de febrero de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p>

1. Presentar el plano "UBICACIÓN DE LAS SECCIONES MODELO D" georreferenciado con su respectiva grilla, escala y coordenadas.

2. Presentar la estimación y distribución de los recursos mineros (inferidos, indicados y medidos según sea el caso). La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada (explicar detalladamente teniendo en cuenta el ítem 3.1.2 del presente concepto) y la fecha efectiva de la estimación, además, se deben anexar la tabla con la estimación del recurso y los planos con la distribución del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para la aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con zona de restricción "Área Arqueológica Protegida Valle Alto del Río Checua", por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dicha área, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JOSÚE PINZÓN PINZÓN y LUIS ALFREDO CASTAÑEDA y a la señora MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ, representante del señor ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ (titular), titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Bogotá, D.C. 04 FEB 2021</p>
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17513	FLOR GRES S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIO N	29/01/2021	AUTOGSC-ZC- 000201	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcillas Misceláneas correspondientes a los Trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • La Certificación emitida por la Corporación autónoma Regional – CAR con una vigencia No superior a 90 días, donde se establezca la Vigencia del Plan de Restauración Ambiental Aprobado mediante Resolución 1009 del 30 de julio del año 1998. • La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019; toda vez que durante la presente evaluación documental revisando el Sistema De Gestión Documental – SGD, Expediente Minero, Sistema Integral de gestión Minera – SLMINERO, Anna Minería; NO se evidencia.

- Aclaración o modificación de la información suministrada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla miscelánea correspondientes al I Trimestre del año 2020, en lo referente en el ítem datos del declarante; firma del declarante, toda vez que no con congruentes.
- La presentación del Formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías para los minerales Arena Miscelánea Correspondiente al IV Trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago Fuere necesario.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000031 de 16 de enero de 2021.
3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar al titular minero que se encuentra próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual 2020. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 002132 del 27 de mayo de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 11 de junio de 2014, en la cual se aceptó el derecho de preferencia solicitado dentro de la Licencia de Explotación No. 17513, presentado por la sociedad FLOR GRES S.A. 6. RECORDAR a los beneficiarios, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-094	CARLOS AUGUSTO CARDENAS HINCAPIE Y JOSE SEGUNDO ALVAREZ PEÑA	29/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000202	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HFL-094 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con sus Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías de mineral de arenas de río

correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

2. **APROBAR** el pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre del 2019, de mineral de Gravas de Río.
3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
4. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de río correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020; para el mineral Arenas de río, ya que NO se encuentran en el expediente. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya una póliza minero ambiental, con vigencia anual, con un valor asegurar de VEINTI SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.758.388,96). Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000038 del 19 de enero de 2021.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001518 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad o cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

					<p>5. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4109	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	29/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000203	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 4109, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000170367601, expedida por Seguros comerciales S.A., que asegura un valor de Quinientos dieciocho millones seiscientos dos mil doscientos pesos m/cte. (\$ 518.602.200, 00) con vigencia hasta el día 26 de marzo de 2021, ya que se encuentra bien constituida y el valor a asegurar es el correspondiente al calculado. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC- ZC No. 000033 del 18 de enero de 2021.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARCILLA correspondientes al I, II, III, trimestre del año 2020; toda vez que se encuentran bien liquidados, reportan cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC- ZC No. 000033 del 18 de enero de 2021.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero 4109, o en su defecto certificado de estado de trámite de la licencia ambiental no mayor a 90 días. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. • El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que se debe abstener de adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 4109, hasta tanto le sea otorgado el instrumento ambiental que corresponde para continuar con la ejecución del proyecto minero.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000033 del 18 de enero del 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto la elaboración de otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. 4109, autorizada por medio del Auto GSC-ZC 001245 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019.
7. Informar a Seguros comerciales S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000170367601 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
CONTRATO CONCESIÓN	18651	HORMIGÓN ANDINO S.A	29/01/2021	AUTOGSC-ZC- 000204	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 18651, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR Los Formatos Básicos Minero Semestral de 2017, 2018, 2019 y Anual de 2017 y 2018, con los Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arena de correspondientes al: II, III y IV trimestre de 2017 allegados en ceros; III y IV trimestre de 2018 allegados en ceros; I, II, III y IV trimestre de 2019 allegados en ceros; I trimestre de 2020 allegados en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 18651, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 19881, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006840 con la respectiva firma del tomador, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000041 del 19 de enero de 2021. • La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la en la plataforma de Anna Minería el 17 de septiembre de 2020, con número de evento 163523, dado que el plano de labores mineras del año reportado se adjuntó en formato DWG; y este debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arena de correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. • El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000041 del 19 de enero de 2021.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
4. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 18651 que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 96-43-101006840 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Informar al titular no adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación en el área del Contrato de Concesión No. 18651, hasta tanto cuente con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					<p>8. Informar al titular que se acepta el informe de cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC No. 001707 del 04 de diciembre de 2020, allegado con radicado No. 20201000923882 del 17 de diciembre de 2020 donde se adjunta copia del acto administrativo AUTO No. PS-GJ-1.2.64.20.0351 del 02/06/2020 expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", en el cual se establece el inicio de trámite de licenciamiento ambiental para el título minero No. 18651.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A	29/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000205	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19608 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, junto con el plano de labores. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III de 2020. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los respectivos soportes de pago si fuere necesario, para el Trimestre IV de 2020. La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 400029778, expedida por Nacional de Seguros S.A., conforme a lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC No. 000042 de 19 de enero de 2021. El acto administrativo donde se otorgue Viabilidad ambiental o en su defecto certificado emitido por la autoridad competente sobre el estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a 90 días. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000042 del 19 de enero de 2021.</p> <p>3. Recordar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. Informar al titular minero que mediante evaluación No. 000009 de fecha 15 de enero del año 2021 se concluyó NO APROBAR y REQUERIR correcciones del Plan de gestión allegado mediante radicado No. 20201000651412 de agosto 11 del año 2020.</p> <p>7. Informar a Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400029778 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-</i></p>

					<p><i>ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHE-16141	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	29/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000206	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHE-16141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, así como el Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017, junto con su respectivo plano de labores. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018, IV de 2019 y I, II y III del año 2020. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo plano de labores y que debe ser presentado en la plataforma Anna Minería.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los respectivos soportes de pago si fuere necesario, para el Trimestre IV de 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante.
- La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001024, expedida por Seguros del Estado S.A., conforme al as recomendaciones estipuladas en el numeral 2.2 del concepto técnico No GSC-ZC No. 000039 de 19 de enero de 2021.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000039 del 19 de enero de 2021.
3. Recordar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. Informar a los titulares mineros que está próximo a generarse la obligación de renovar la Póliza de obligaciones Minero Ambiental.
5. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.

					<p>6. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001024 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar a los titulares mineros que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>8. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>9. Informar que mediante Auto No. GSC ZC No. 000989 de fecha 13 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 del día 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18639	MANUEL VICENTE MORENO LÓPEZ, BELARMINA BARRANTES DE SÁNCHEZ y LUÍS EPIFANIO MORENO LÓPEZ	1/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000207	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18639, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2003 y 2004, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por los titulares y por el profesional, quienes son los responsables de la información suministrada. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2019, el cual debe ser presentado y refrendado en el nuevo formato adoptado por el Ministerio de Minas y Energía en el Módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, implementado a partir del 17 de julio de 2020. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000055 del 21 de enero de 2021. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del

año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. INFORMAR que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
4. INFORMAR a los titulares mineros, que una vez se surta la suscripción de la Minuta de Contrato de Concesión, deben iniciar con el trámite de la viabilidad ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para el proyecto minero.
5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 18639, autorizada mediante Auto GSCZC No. 001276 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el art 53 de la Ley 1753 de 2015.
6. CONMINAR a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 18639, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA – ILBARRA S.A.S. – LUIS OMAR TORRES	1/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000208	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CCM-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3004399, expedida por la Compañía de seguros La Previsora S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, cuenta con firma del tomador con una vigencia hasta el 22 de octubre de 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y 2019, con sus Planos de labores mineras del año reportado. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020 allegados en cero, toda vez que la información suministrada es responsabilidad del titular. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al trimestre IV del año 2020. • El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000056 de 21 de enero de 2021.
3. Informa al titular del Contrato de Concesión No. CCM-103 que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
4. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero GIAM, respecto de la Resolución VSC 001181 del 10 de diciembre de 2019, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para que se pueda causar dentro del estado general de cuenta el pago de la multa impuesta en la misma.
5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos Financieros, del concepto técnico GSC-ZC-000056 de 21 de enero de 2021, para que cause dentro del estado general de cuenta, el cobro de la multa establecida en el artículo primero de la Resolución VSC No. 001181 del 10 de diciembre de 2019, una vez se cuente con la constancia de ejecutoria de la resolución mencionada anteriormente.
6. Aceptar el radicado No. 20201000661232 del 14 de agosto de 2020, donde se adjunta copia del oficio emitido el 30 de junio de 2020 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR - Dirección Regional Ubaté, relacionando el estado del trámite administrativo ambiental del Contrato de Concesión minera No. CCM-103, dando cumplimiento a lo requerido en el AUTO GSC-ZC No. 000748 del 05 de junio de 2020.
7. Conminar al beneficiario del Contrato de Concesión No. CCM-103, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
8. Informar a la Compañía de seguros La Previsora S. A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3004399 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					<p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16091	ANYI PAOLA DIAZ FORERO	1/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000209	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-16091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008370, expedida por Seguros del Estado S.A., cuya vigencia comprende el periodo desde el 4 de agosto de 2020 hasta el 4 de agosto de 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> • II trimestre de 2010 (Para los minerales de Gravas y Arenas) • II trimestre de 2011 (Para los minerales de Gravas y Arenas) • III trimestre de 2015 (Para los minerales de Gravas y Arenas) • I trimestre de 2016 (Para los minerales de Gravas y Arenas) • IV trimestre de 2016 (Para el mineral de Arenas) • I, III y III trimestre de 2017 (Para los minerales de Gravas y Arenas) • IV trimestre de 2017 (Para el mineral de Arenas) • I, II, III y IV trimestre de 2018 (Para el mineral de Arenas) • I, II, III y IV trimestre de 2019 (Para el mineral de Arenas) • I, III y III trimestre de 2020 (Para los minerales de Gravas y Arenas)

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2010, dado que en el ítem C. Producción y Ventas, los volúmenes allí reportados no coinciden con los declarados en los formularios de las regalías. • Presentar el Formato Básico Minero Anual 2009, con su correspondiente plano de labores actuales anexo y el Formato Básico Minero Semestral 2010. • Presentar el Formato Básico Minero Anual 2010 con su correspondiente plano de labores actuales anexo. • Presentar la corrección de los Formatos Básico Mineros Anual 2013, Semestrales y Anuales 2015, 2016, 2017 y Semestral 2019 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020. • Presentar el plano de labores actuales anexo correspondiente al año 2018, subido de forma digital por medio de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016 donde se aclara que la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá presentarse de forma electrónica a través del SI MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020. <p>Lo anterior, debe ser presentado y refrendado en el nuevo formato adoptado por el Ministerio de Minas y Energía en el Módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, implementado a partir del 17 de julio de 2020.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta por medio de la en Resolución VSC No. 141 del 17 de marzo de 2020, confirmada mediante Resolución VSC-1084 del 9 de diciembre del 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,

dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000059 del 22 de enero de 2020.
3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
4. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VCT-975 del 25 de agosto de 2020, que decidió una cesión de derechos y se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito indispensable para la inscripción en el RMN.
5. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VSC-1084 del 9 de diciembre del 2020, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para poder causar la multa económica ahí impuesta.
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del de la Resolución VSC-1084 del 9 de diciembre del 2020, junto con la constancia de ejecutoria de la misma, al Grupo de Recursos Financieros, para que se cause causar la multa económica ahí impuesta.
7. Informar a la Empresa Seguros del Estado S.A: para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008370, ha sido requerido bajo apremio y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo

					establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
					DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GHC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:
					APROBACIONES:
					1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008453, expedida por Seguros del Estado S.A.; de acuerdo a lo establecido en Ítem 2.2.1. del concepto técnico GSC ZC N° 000054 del 21 de enero del 2020.
					2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006 y 2007.
					REQUERIMIENTOS:
					1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que alleguen lo siguiente:
					<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Formato Básico Minero anual de 2019, a través de la plataforma ANNA Minería; De acuerdo a lo establecido en Ítem 2.5 del concepto técnico GSC ZC N° 000054 del 21 de enero del 2021. ▪ La corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I y II trimestre de 2020. ▪ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2020.
					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
CONTRATO DE CONCESION	GHC-102	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ, DIANA LORENA ALMANZA ALCALA	1/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000211	

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000054 del 21 de enero del 2021. INFORMAR que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares tomadores de la póliza N° 11-43-101008453, han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan</i>
--	--	--	--	--	--

las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

5. **INFORMAR** a los titulares que si quieren incluir los minerales reportados en los formularios de producción y liquidación de regalías y de acuerdo al estudio de calidad de material allegado; debe modificar el programa de trabajos y obras que se encuentran aprobados en el Auto GET No. 000198 del 30 de septiembre de 2014 para los minerales únicamente GRAVAS DE CANTERA Y CALIZA.
6. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° GHC-102, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
7. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 001242 de fecha 02 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 02 de noviembre de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste dicho incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21692	ICEIN INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.S	1/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000213	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21692, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual de 2019 y debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • El acto administrativo Resolución No. PS.GJ.12.18.136 de fecha 07 de marzo de 2019, ejecutoriado y en firme que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000040 de 19 de enero de 2021.

					<p>4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>5. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>6. Informar que a través de Auto GSC ZC No 000392 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del día 13 de marzo de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>8. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la resolución GSC ZC No. 000159 de fecha 14 de noviembre de 2013, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22101	JOSE MIGUEL CUESTA MURGAS, FREDDY HILDEBRANDO RODRÍGUEZ BURBANO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000214	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> La presentación del Formato Básico Minero anual del 2019, el cual debe ser presentado a través de la plataforma Anna Minería, según Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, junto con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000053 del 20 de enero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000053 del 20 de enero de 2021.
3. Informar que a través de Auto GSCZC No. 1053 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					<p>5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>7715</p>	<p>SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.</p>	<p>1/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000215</p>	<p>2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 7715, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. 7715 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, e información que reposa en el expediente (Regalías, FBM), dentro del área no se evidencia desarrollo de labores mineras</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-7715_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 7715.</p> <p>2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000281 del 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	--------------------	---	-------------------------	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	13316	GLORIA YANETH FORERO DUARTE, LUCILA ELISA FORERO GONZALEZ, MARTIN FORERO DUARTE, BARBARA FORERO DE RAMOS, LUIS CARLOS FORERO GONZALEZ, BERNARDO ANTONIO FORERO GONZALEZ y MARCELA FORERO DUARTE	1/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000216	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-13316-COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 13316.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° 13316 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de imágenes satelitales y adicionalmente, las actividades evidenciadas no corresponden a la etapa de explotación, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones en cero (0) durante el tercer (III) trimestre de 2018, cuarto (IV) trimestre de 2018 y primer (I) trimestre de 2019 de acuerdo al ultimo informe de visita fiscalización en el cual se concluyó que en el momento de la visita el titulo minero se encuentra en inactividad minera debido a una medida de suspensión impuesta por la Corporación Ambiental CAR mediante Resolución No 0259 del 30 de noviembre de 2017. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000298 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000278 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	--------------	--	------------------	---------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>17323</p>	<p>UNICONIC S.A</p>	<p>1/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000217</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. 17323 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, e información que reposa en el expediente (Regalías, FBM), dentro del área no se evidencia desarrollo de labores mineras.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-17323_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 17323.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000299 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	---------------------	----------------------------	-------------------------	--	---

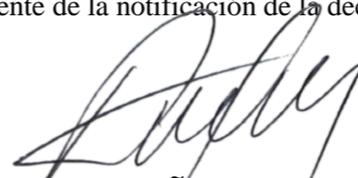
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>19228</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>1/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000218</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRIORIZAR el Contrato de Concesión No. 19228 para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que el área se encuentra localizada en zona no compatible para la minería en la sabana de Bogotá. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000062 de 09 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>22553</p>	<p>TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA</p>	<p>1/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000219</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código Mapa de muy alta resolución espacial del título 22553 en 2016-02-24, Mapa de muy alta resolución espacial del título 22553 en 2017-12-06, Mapa de muy alta resolución espacial del título 22553 en 2018-08-06, se evidencio que las actividades realizadas (Explotación Minera) corresponden, de acuerdo a la etapa contractual del título minero. 2.2 Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. 22553 para el desarrollo para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACION MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL)). Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades (Explotación) adelantas corresponden, de acuerdo a la etapa contractual del título minero.

					<p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000300 de 30 de octubre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	14997	ALVARO HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER, LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER y ANA FELISA SOLERA DE HERNANDEZ	1/02/2021	AUTOGSC-ZC-000221	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-14997_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo del 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 14997, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación.</p> <p>2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000055 del 08 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	15717	HECTOR DARIO LOPEZ SANCHEZ	1/02/2021	AUTOGSC-ZC- 000222	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-15717_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo del 2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 15717, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación.</p> <p>2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000054 del 08 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-------	-------------------------------	-----------	-----------------------	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 42 - de 42

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO